

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121**

Fecha: 25/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00017	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARUJA FAJARDO RAMOS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y MUNICIPIO DE BOSCONIA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	24/11/2021	I
20001 33 33 006 2020 00213	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARENA ESTHER TAPIAS NIEVES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO DISPONE: ACCEDER A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA	24/11/2021	I
20001 33 33 006 2021 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY JANETH CRUZ MOYANO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO DISPONE: ACCEDER A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA	24/11/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARUJA FAJARDO RAMOS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 23 de noviembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la Parte Demandante presenta solicitud de DESISTIMIENTO de Pretensiones en el Proceso instaurado contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, esta agencia judicial ORDENA que por secretaria se corra Traslado de la solicitud de Desistimiento por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, para que se pronuncie al respecto.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00017-00?csf=1&web=1&e=4Hv117

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16603bec2acd9e3dba1df351da473945f1b143c20550fd2708bb11f9facd738f**

Documento generado en 24/11/2021 01:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARENA ESTHER TAPIAS NIEVES
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de RETIRO de la Demanda hecha por el apoderado de la Parte Demandante en memorial recibido en el buzón de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021, esta Agencia Judicial procederá a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, expresa:

“Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.”

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, en el presente proceso se cumplen los presupuestos señalados en la norma citada, como quiera que no se ha notificado a ninguno de los Demandados ni al Ministerio Público, por lo que se Accede al Retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE



PRIMERO: Acceder a la solicitud de RETIRO de la presente Demanda, la cual se hará sin necesidad de Desglose.

SEGUNDO: Anotar la salida en el libro radicador y en el Sistema Justicia XXI.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00017-00?csf=1&web=1&e=4HvI17

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810bf190530e2f6395b5674e32e68888357be3b6ed063afe85502b17c7e16cd4

Documento generado en 24/11/2021 01:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELCY JANETH CRUZ MOYANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-
MUNICIPIO DE SAN MARTIN-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de RETIRO de la Demanda hecha por el apoderado de la Parte Demandante en memorial recibido en el buzón de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021, esta Agencia Judicial procederá a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, expresa:

“Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Publico.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, en el presente proceso se cumplen los presupuestos señalados en la norma citada, como quiera que no se ha notificado a ninguno de los Demandados ni al Ministerio Publico, por lo que se Accede al Retiro solicitado.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00027-00?csf=1&web=1&e=wKUGFY



Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de RETIRO de la presente Demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Anotar la salida en el libro radicador y en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cb2ed302b911ddf2bcadf707430b1f3f98de13cb56105f35135bc86c87fcb5**

Documento generado en 24/11/2021 01:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>